



## DIRECTORIO

### RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 65/2026

**ASUNTO: ASESORÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA – GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS - MODIFICAR EL REGLAMENTO DE POSICIÓN DE CAMBIOS PARA LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.**

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Resolución de Directorio N° 95/2022 de 6 de octubre de 2022, que aprueba el Estatuto del BCB.

La Resolución de Directorio N° 50/2026 de 28 de abril de 2026, que aprueba el Reglamento de Posición de Cambios para las Entidades de Intermediación Financiera.

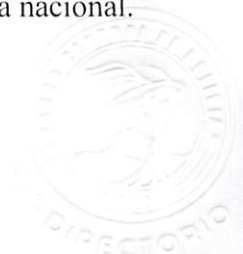
El informe BCB-APEC-SPMEE-INF-2026-7 de 20 de mayo de 2026, de la Asesoría de Política Económica (APEC) y la Gerencia de Entidades Financieras (GEF).

El informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-125 de 20 de mayo de 2026, de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado en sus artículos 327 y 328 determina que el BCB tiene la función de mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda para contribuir al desarrollo económico y social, siendo sus atribuciones, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por la ley: determinar y ejecutar la política monetaria, ejecutar la política cambiaria, regular el sistema de pagos, autorizar la emisión de la moneda y administrar las reservas internacionales.

Que la Ley N° 1670 en sus artículos 3 y 19 establece que el BCB formulará las políticas de aplicación general en materia monetaria, cambiaria y del sistema de pagos para el cumplimiento de su objeto y, que el BCB establecerá el régimen cambiario y ejecutará la política cambiaria, normando la conversión del Boliviano en relación a las monedas de otros países y los procedimientos para determinar los tipos de cambio de la moneda nacional.





## DIRECTORIO

//2. R.D. N° 65/2026

Que el BCB formulará las políticas de aplicación general en materia monetaria, cambiaria y del sistema de pagos para el cumplimiento de su objeto.

Que el artículo 30 de la Ley N° 1670 señala que quedan sometidas a la competencia normativa del BCB todas las entidades del sistema de intermediación financiera y servicios financieros, cuyo funcionamiento esté autorizado por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, ahora Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que la citada Ley en los artículos 44 y 54 incisos a) y o) dispone que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del Ente Emisor, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo, el cual tiene las atribuciones de dictar las normas y adoptar las decisiones generales necesarias para que el Ente Emisor cumpla las funciones, competencias y facultades asignadas por Ley; así como aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Que el Estatuto del BCB en los numerales 1), 12) y 30) de su artículo 10 determina que el Directorio tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; determinar el régimen cambiario y la política cambiaria; y aprobar, modificar e interpretar los Reglamentos del BCB.

Que el Reglamento de Posición de Cambios para las Entidades de Intermediación Financiera, en su artículo 1 establece que su objeto es regular la posición de cambios de las Entidades de Intermediación Financiera en denominaciones distintas a moneda nacional, con el fin de preservar la estabilidad del sistema financiero y mantener el control necesario sobre las posiciones agregadas activas y pasivas de las mismas.

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el Informe BCB-APEC-SADBC-INF-2026-7, la APEC y la GEF recomiendan al Directorio del BCB modificar el Reglamento de Posición de Cambios para las Entidades de Intermediación Financiera, a fin de precisar los criterios operativos para el cómputo de la posición equilibrada en MVDOL, considerando que devengamientos y operaciones de naturaleza transitoria pueden generar desviaciones menores que no comprometen el objetivo de la norma.





## DIRECTORIO

//3. R.D. N° 65/2026

Que mediante el informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-125, la GAL concluye que la modificación del inciso b) del artículo 4 del Reglamento de Posición de Cambios para las Entidades de Intermediación Financiera, es legalmente viable al no vulnerar el ordenamiento jurídico vigente, por lo que corresponde al Directorio del BCB su aprobación de conformidad a lo establecido en el artículo 54 incisos a) y o) de la Ley N° 1670 y el artículo 10 numerales 1), 12) y 30) del Estatuto del BCB.

**POR TANTO,  
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA,  
RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar el inciso b) del artículo 4 (Límites de la Posición Cambiaria) del Reglamento de Posición de Cambios para las Entidades de Intermediación Financiera, de la siguiente manera:

**DICE:**

*“b) Para la posición en MVDOL, se establece una posición equilibrada equivalente al 0% (CERO POR CIENTO) del patrimonio neto.”*

**DEBE DECIR:**

*“b) Para la posición en MVDOL, se establece una posición equilibrada equivalente al 0% (CERO POR CIENTO) del patrimonio neto, con un margen permitido de posición larga o posición corta de hasta el 1% del Patrimonio Neto de la entidad.”*

**Artículo 2.-** La modificación al Reglamento de Posición de Cambios para las Entidades de Intermediación Financiera entrará en vigencia a partir de su publicación.

**Artículo 3.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 20 de mayo de 2026





---

## DIRECTORIO

//4. R.D. N° 65/2026

David Iván Espinoza Torrico  
**PRESIDENTE a.i.**

Dennise Sussan Martin Alarcón  
**DIRECTORA a.i.**

Walter Fernando Orellana Rocha  
**DIRECTOR a.i.**

Álvaro Alfonso Romero Villavicencio  
**DIRECTOR a.i.**

